

Resumen C-116/24**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

12 de febrero de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Curtea de Apel Pitești (Tribunal Superior de Pitești, Rumanía)

Fecha de la resolución de remisión:

28 de noviembre de 2023

Parte demandante:

Porcellino Grasso SRL

Partes demandadas:

Ministerul Agriculturii și Dezvoltării Rurale (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Rumanía)

Agenția pentru Finanțarea Investițiilor Rurale (Agencia para la Financiación de las Inversiones Rurales, Rumanía)

Agenția de Plăți și Intervenție în Agricultură (Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura, Rumanía)

Agenția de Plăți și Intervenție în Agricultură — Centrul Județean Vâlcea (Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura — Centro Provincial de Vâlcea, Rumanía)

Objeto del procedimiento principal

Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Porcellino Grasso SRL, que tiene por objeto la anulación de un acto administrativo, siendo partes demandadas el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia para la Financiación de las Inversiones Rurales [AFIR], la Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura [APIA] y la Agencia de Pagos e Intervención para la Agricultura — Centro Provincial de Vâlcea.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

En virtud del artículo 267 TFUE, se solicita, en primer lugar, la interpretación de los artículos 288 TFUE, 291 TFUE y 297 TFUE, del artículo 9, apartado 3, del Reglamento n.º 1974/2006, de los artículos 18 y 19 del Reglamento n.º 1698/2005 y del principio del Derecho de la Unión según el cual una decisión de la Comisión Europea produce efectos jurídicos mientras no haya sido anulada, en segundo lugar, orientaciones relativas al cumplimiento de una sentencia prejudicial teniendo en cuenta una sentencia del Tribunal General dictada en un recurso de anulación de una decisión de la Comisión en un asunto similar y, en tercer lugar, orientaciones relativas a la aplicación del principio de responsabilidad del Estado.

Cuestiones prejudiciales

a) ¿Se oponen los artículos 288 TFUE, 291 TFUE y 297 [TFUE] y el principio del Derecho [de la Unión] según el cual una decisión de la Comisión Europea produce efectos jurídicos mientras no haya sido anulada —tal como fue consagrado en las sentencias [del Tribunal de Justicia] dictadas en los asuntos C-245/92 P [Chemie Linz/Comisión], C-475/01 [Comisión/Grecia], C-362/14 [Schrems], C-533/10 [CIVAD], [C-]314/85 [Foto-Frost/Hauptzollamt Lübeck-Ost], C-644/17 [Eurobolt], C-199/06 [CELF y Ministre de la Culture et de la Communication]— y el artículo 9, apartado 3, del Reglamento n.º 1974/2006, así como los artículos 18 y 19 del Reglamento n.º 1698/2005, a una práctica de las autoridades nacionales rumanas de adoptar actos internos que infringen la Decisión de Ejecución C(2012) 3529 final de la Comisión, de 25 mayo de 2012, de modificación del PDR 2007-2013, o de no aplicar dicha Decisión, mientras que esta no fue modificada ni anulada?

b) Habida cuenta de la obligación general de los Estados miembros de respetar el Derecho de la Unión Europea, ¿está facultado el órgano jurisdiccional nacional para tener en cuenta, en la resolución del asunto del que conoce, los efectos y la motivación (los fundamentos) de una sentencia del Tribunal General, dictada en un recurso de anulación regulado por el artículo 263 TFUE, por la que se anuló una Decisión de Ejecución de la Comisión Europea en un asunto similar (a saber, la sentencia de 18 de enero de 2023 dictada en el asunto T-33/21), cuando dicho órgano jurisdiccional debe respetar una sentencia de interpretación dictada por el [Tribunal de Justicia] en virtud del artículo 267 TFUE (a saber, la sentencia de 17 de noviembre de 2022 dictada en el asunto C-443/21), que no contiene sin embargo apreciaciones sobre la validez y los efectos de las decisiones de ejecución de la Comisión Europea [la Decisión C(2012) 3529 final de la Comisión, de 25 de mayo de 2012, y la Decisión 2018/873 de la Comisión de 13 de junio de 2018], sino únicamente sobre la recuperación de una ayuda financiera en ausencia de una decisión de la Comisión Europea a este respecto?

c) ¿Exige el principio de responsabilidad del Estado, en una situación como la del presente asunto, que el Estado rumano abone a los beneficiarios de la medida

215 las cuotas de ayuda en la cuantía establecida en la Decisión de Ejecución C(2012) 3529 final de la Comisión, de 25 mayo de 2012, durante todo el período de los compromisos adquiridos por dichos beneficiarios?

Disposiciones del Derecho de la Unión y jurisprudencia de la Unión invocadas

- Artículos 288 TFUE, 291 TFUE, 297 TFUE y 310 TFUE.
- Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader): artículos 18, 19 y 40.
- Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader): artículos 9, apartado 3, y 27, apartados 2 a 13.
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo: artículo 143.
- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo: artículo 33, apartado 3.
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo: artículo 58.
- Decisión de Ejecución C(2012) 3529 final de la Comisión, de 25 de mayo de 2012, por la que se modificó el Programa Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 [en lo sucesivo, «PDR 2007-2013»].
- *principio de protección de la confianza legítima*, con las siguientes remisiones a la jurisprudencia: sentencias del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 1957, *Algera y otros/Parlamento*, C-7/56 y C-3/57 a C-7/57, EU:C:1957:7, apartado 14; de 11 de julio de 1991, *Crispoltoni/Fattoria Autonoma Tabacchi di Città di*

Castello, C-368/89, EU:C:1991:307, apartado 17; de 14 de septiembre de 2006, Elmeka, C-181/04 a C-183/04, EU:C:2006:563, apartados 31 y 32; de 7 de agosto de 2018, Ministru kabinet, C-120/17, EU:C:2018:638, apartados 48 y 51, así como las sentencias del Tribunal General de 11 de julio de 1996, Ortega Urretavizcaya/Comisión, T-587/93, EU:T:1996:100, apartado 57; de 16 de octubre de 1996, Efisol/Comisión, T-336/94, EU:T:1996:148, apartado 31, y de 23 de febrero de 2006, Karatzoglou/AER, T-471/04, EU:T:2006:66, apartados 33 y 34.

– *principio de seguridad jurídica*, con las siguientes remisiones a la jurisprudencia: sentencias del Tribunal de Justicia de 15 de diciembre de 1987, Irlanda/Comisión, C-325/85, EU:C:1987:546, apartado 18; de 21 de junio de 1988, Comisión/Italia, C-257/86, EU:C:1988:324, apartado 12, y de 13 de marzo de 1990, Comisión/Francia, C-30/89, EU:C:1990:114, apartado 23.

– *principio según el cual una decisión de la Comisión produce efectos jurídicos mientras no haya sido anulada*, con las siguientes remisiones a la jurisprudencia: sentencias del Tribunal de Justicia de 22 de octubre de 1987, Foto-Frost/Hauptzollamt Lübeck-Ost, C-314/85, EU:C:1987:452; de 8 de julio de 1999, Chemie Linz/Comisión, C-245/92 P, EU:C:1999:363; de 5 de octubre de 2004, Comisión/Grecia, C-475/01, EU:C:2004:585; de 12 de febrero de 2008, CELF y Ministre de la Culture et de la Communication, C-199/06, EU:C:2008:79; de 14 de junio de 2012, CIVAD, C-533/10, EU:C:2012:347; de 6 de octubre de 2015, Schrems, C-362/14, EU:C:2015:650, y de 3 de julio de 2019, Eurobolt, C-644/17, EU:C:2019:555.

– *principio de predictibilidad de la actuación administrativa*, con remisión al Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 10 de junio de 1988 en el asunto C-152/88, Sofrimport/Comisión, EU:C:1988:296, apartado 22.

– *principio de responsabilidad del Estado por los daños causados a los particulares por incumplimiento del Derecho de la Unión*, con remisión a la sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de marzo de 1996, Brasserie du pêcheur/Bundesrepublik Deutschland, C-46/93 y C-48/93, EU:C:1996:79, fallo.

– y, en relación con la segunda cuestión prejudicial planteada, la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de noviembre de 2022, Avicarvil Farms, C-443/21, EU:C:2022:899, fallo, y la sentencia del Tribunal General de 18 de enero de 2023, Rumanía/Comisión, T-33/21, EU:T:2023:5, apartados 85, 86, 91 a 94, 103, 110, 112 y 113.

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Ordinele ministrului agriculturii și dezvoltării rurale [MADR] nr. 149/2012, nr. 6/2013, nr. 704/2014, nr. 43/2015 și nr. 826/2016 (Ordenes del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural [MADR] n.º 149/2012, n.º 6/2013, n.º 704/2014, n.º 43/2015 y n.º 826/2016) por las que se aprueba el modelo de las solicitudes de

ayuda correspondientes a la medida 215 — Pagos en favor del bienestar de los animales. Los importes de las ayudas concedidas para las submedidas 3 a) y 5 a), a saber, 4,80 euros/Unidad de Ganando Mayor [UGM]/año y 16,80 euros/UGM/año, idénticos en las cuatro primeras Ordenes, fueron reducidos mediante la Orden n.º 826/2016 a 1,43 euros/UGM/año [para la submedida 3 a)] y a 14,18 euros/UGM/año [para la submedida 5 a)].

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La demandante, Porcellino Grasso SRL, ha solicitado, por una parte, la anulación de la resolución de pago de 6 de febrero de 2018, emitida por la demandada APIA — Centro Provincial de Vâlcea, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, por importe de 10 083 115,36 RON (en lo sucesivo, «resolución de pago impugnada»), la anulación del acto administrativo emitido el 30 de marzo de 2018 por la misma demandada, por el que se desestimó la reclamación administrativa, y la anulación del acto administrativo de 26 de marzo de 2018, emitido por la demandada APIA, por el que se pronunció sobre la reclamación administrativa formulada, sin resolución favorable, así como, por otra parte, que se condene a las demandadas a emitir todos los actos administrativos y a realizar todas las actuaciones administrativas necesarias en orden a reparar el perjuicio por importe de 619 995,08 RON sufrido por la demandante como consecuencia de la emisión de la resolución de pago impugnada y del acto de desestimación de la reclamación administrativa, equivalente a la diferencia entre el importe de 11 936 300 RON al que alega tener derecho y los importes concedidos por la resolución de pago impugnada y la resolución rectificativa de 21 de abril de 2018 (11 316 304,92 RON).
- 2 La demandante ha alegado que el 13 de agosto de 2012 presentó ante APIA — Centro Provincial de Vâlcea una solicitud inicial de ayuda, por la que se comprometió a garantizar y mantener las condiciones de bienestar de los cerdos y a cumplir los requisitos específicos de las submedidas para las que solicitó la ayuda durante un período mínimo de 5 años, a cambio de recibir la ayuda financiera no reembolsable en los importes y condiciones establecidos en la solicitud de ayuda, en la Guía del solicitante, en el Programa Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y en la Orden MADR n.º 149/2012.
- 3 El 14 de agosto de 2015, la demandante presentó ante APIA — Centro Provincial de Vâlcea la solicitud de pago para el cuarto año de compromiso, de conformidad con las disposiciones de la Orden MADR n.º 43/2015. En su respuesta, la demandada APIA — Centro Provincial de Vâlcea comunicó a la demandante que se habían identificado errores que afectaban a los compromisos suscritos en relación con la medida 215 con respecto a todas las categorías de animales subvencionables para las submedidas 3 a) y 5 a). En consecuencia, la demandada comunicó la reducción de la ayuda financiera no reembolsable correspondiente a las submedidas 3 a) y 5 a).

- 4 Posteriormente, con la entrada en vigor de la Orden MADR n.º 826/2016, la reducción del importe de la ayuda financiera no reembolsable correspondiente a las submedidas 3 a) y 5 a) de la medida 215 pasó a ser definitiva, de modo que, tras la entrada en vigor de dicha orden, para el período comprendido entre el 16 de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 son de aplicación los nuevos importes reducidos, sobre cuya base se emitieron ulteriormente las resoluciones de pago para dicho período. La demandante interpuso recursos contenciosos-administrativos contra las resoluciones de pago correspondientes a dichos períodos, que están actualmente pendientes de resolución.
- 5 A continuación, el 31 de enero de 2017, la demandante presentó la solicitud de pago para el sexto año de compromiso, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 y, el 6 de febrero de 2018, APIA — Centro Provincial de Vâlcea emitió la resolución de pago impugnada, calculando los importes según las cuantías reducidas de las ayudas, de conformidad con la Orden MADR n.º 826/2016. El 21 de abril de 2018, APIA — Centro Provincial de Vâlcea emitió una decisión rectificativa por la que estableció el pago a favor de la demandante de la cantidad adicional de 1 233 189,56 RON. Por consiguiente, la demandante solicita al órgano jurisdiccional que se le abone la diferencia de 619 995,08 RON, resultante de la aplicación de la cuota de ayuda por importe de 4,80 euros/UGM/año correspondiente a la submedida 3 a) y por importe de 16,80 euros/UGM/año correspondiente a la submedida 5 a).

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 6 *La demandante* considera que los actos administrativos impugnados vulneran las disposiciones del PDR 2007-2013, aprobado por la Decisión de la Comisión Europea C(2008) 3831 de 16 de julio de 2008, con las modificaciones y complementos posteriores, que son vinculantes para el Estado rumano.
- 7 El Programa Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 solo puede revisarse si se respetan los plazos y el procedimiento establecidos en el artículo 7 del Reglamento n.º 1974/2006, que no se han respetado en el caso de autos.
- 8 La última versión del PDR 2007-2013 data de septiembre de 2015 y establece los mismos importes de las cantidades debidas a los beneficiarios para las submedidas 3 a) y 5 a) de la medida 2015 que las versiones anteriores, no reducidos, y las conclusiones preliminares del Tribunal de Cuentas Europeo fueron recibidas por las autoridades rumanas el 10 de septiembre de 2015.
- 9 La demandante subraya que las cuotas de la ayuda financiera no reembolsable correspondiente a la medida 215 se fijaron por el Estado rumano con arreglo al artículo 40 del Reglamento n.º 1698/2005 y al artículo 27, apartados 2 a 13, del Reglamento n.º 1974/2006, que pasaron a ser vinculantes para dicho Estado con la aprobación del PDR 2007-2013 por la Comisión Europea.

- 10 Según la demandante, la reducción del importe de la ayuda correspondiente a las submedidas 3 a) y 5 a) es el resultado de un error cometido por el MADR demandado en su metodología de cálculo y, por este motivo, la emisión de los actos administrativos impugnados vulnera los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, puesto que la demandante había adquirido compromisos por un período de 5 años, teniendo en cuenta el importe inicial de las ayudas, vigente en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- 11 La demandante alega asimismo la vulneración de las disposiciones de la Guía del solicitante correspondientes a la medida 215, puesto que tanto en el momento en que presentó la solicitud de ayuda como en el momento en que presentó la solicitud de pago, incluida la correspondiente al sexto año de compromiso, en relación con la cual se emitió la resolución de pago impugnada, dicha Guía del solicitante correspondiente a la medida 215, submedida a), cerdos, establecía que la ayuda no reembolsable debida a los beneficiarios que hubieran asumido compromisos en relación con las submedidas 3 a) y 5 a) era, respectivamente, de 4,80 euros/UGM y de 16,80 euros/UGM.
- 12 Además, la demandante invoca la vulneración de las disposiciones de la Orden MADR n.º 149/2012, que sigue vigente en la actualidad, sin haber sido modificada ni derogada.
- 13 Según la demandante, que invoca fundamentos de naturaleza jurisprudencial a este respecto, la actuación de las instituciones demandadas —MADR, AFIR y APIA— infringe varios principios consagrados por el Derecho de la Unión Europea, a saber, los principios de responsabilidad del Estado, seguridad jurídica, protección de la confianza legítima y predictibilidad. La demandante alega que dichos principios prevalecen sobre el interés de las autoridades en corregir errores de cálculo no imputables a la demandante ni a ningún otro beneficiario de la medida 215.
- 14 La demandante invoca también la Decisión de Ejecución C(2012) 3529 final de la Comisión, que no ha sido anulada y que, además, ya no podía ser modificada en la fecha en que se descubrieron los errores de cálculo. Ahora bien, el Estado rumano aplicó pagos distintos de los aprobados por dicha Decisión, a pesar de que el objeto de esa norma era conceder derechos a los beneficiarios de la medida 215 durante un período de 5 años, en relación con los compromisos adquiridos por estos.
- 15 Según la demandante, la remisión prejudicial al Tribunal de Justicia también resulta necesaria habida cuenta de que se observa una incoherencia entre los fundamentos de determinadas sentencias dictadas por los tribunales de la Unión. En efecto, los fundamentos expuestos por el Tribunal de Justicia en la sentencia dictada en el asunto C-443/21 contradicen los del Tribunal General en la sentencia dictada en el asunto T-33/21 en lo que respecta a la aplicabilidad de los principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica, a pesar de que la situación de hecho examinada es idéntica en ambos asuntos. La demandante

considera que la conclusión del Tribunal General es contraria a la del Tribunal de Justicia.

- 16 Como fundamento de la emisión de los actos administrativos impugnados, *las demandadas* MADR, AFIR y APIA invocaron los resultados de la auditoría realizada por los representantes del Tribunal de Cuentas Europeo, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que concluyó con la identificación de determinados errores en la metodología de cálculo de los pagos compensatorios de las submedidas 1 a), 3 a) y 5 a) de la medida 215. Las demandadas alegan que la emisión de los actos administrativos impugnados vino determinada por la necesidad de proteger los intereses financieros de la Unión, tal como establecen los Reglamentos n.º 1305/2013 y n.º 1306/2013.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 17 El órgano jurisdiccional remitente señala que en el caso de autos se plantea la cuestión de la interpretación de los artículos 288 TFUE, 291 TFUE y 297 TFUE, del principio del Derecho de la Unión según el cual una decisión de la Comisión Europea produce efectos jurídicos mientras no haya sido anulada, así como de los artículos 18 y 19 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y del artículo 9, apartado 3, del Reglamento n.º 1974/2006, en relación con los principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica.
- 18 Asimismo, mediante las cuestiones prejudiciales planteadas se solicita la interpretación de dichos artículos a la luz de la jurisprudencia de la Unión, a saber, desde la perspectiva de las dos sentencias dictadas por los tribunales de la Unión, estrechamente vinculadas con el asunto pendiente, en concreto, la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de noviembre de 2022, asunto C-443/21 (sentencia *Avicarvil Farms*), y la sentencia del Tribunal General de 18 de enero de 2023, asunto T-33/21 (sentencia *Rumanía/Comisión*).
- 19 En la sentencia *Avicarvil Farms*, el Tribunal de Justicia declaró que el artículo 40, apartado 3, del Reglamento n.º 1698/2005 y el artículo 58, apartado 1, del Reglamento n.º 1306/2013, en relación con el artículo 310 TFUE, apartado 5, y con los principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que las autoridades nacionales que participan en la aplicación de una medida de ayuda financiera no reembolsable adopten, como consecuencia de un error de cálculo declarado por el Tribunal de Cuentas Europeo, actos que impongan la reducción del importe de la ayuda financiera reconocida por el Programa de desarrollo rural del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para Rumanía en el período 2007-2013, tal como fue aprobado por la Comisión Europea, sin esperar a que esta adopte una decisión que excluya de la financiación de la Unión los importes resultantes de dicho error de cálculo.
- 20 A raíz de la sentencia *Avicarvil Farms*, el órgano jurisdiccional nacional que planteó la cuestión prejudicial en dicho asunto, a saber, el mismo órgano

jurisdiccional remitente que en el presente asunto —la Curtea de Apel Pitești— desestimó el recurso de casación interpuesto por la demandante SC Avicarvil Farms SRL.

- 21 Poco después del pronunciamiento de la sentencia Avicarvil Farms, el Tribunal General dictó la sentencia Rumanía/Comisión, ordenando la anulación la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1734 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2020, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en tanto en cuanto excluye determinados gastos efectuados por Rumanía con cargo al Feader en los ejercicios 2017 a 2019, por un importe de 18 717 475,08 euros.
- 22 No obstante, a pesar de que en el asunto C-443/21 el Tribunal de Justicia declaró que los principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que las autoridades nacionales adopten, como consecuencia de un error de cálculo declarado por el Tribunal de Cuentas Europeo, actos que impongan la reducción del importe de la ayuda financiera reconocida por el PDR, tal como fue aprobado por la Comisión Europea, sin esperar a que esta adopte una decisión que excluya de la financiación de la Unión los importes resultantes de dicho error de cálculo, ello no excluye la posibilidad de que otras normas de la Unión se opongan a que las autoridades nacionales reduzcan la cuantía de la ayuda financiera reconocida por el PDR, en tanto en cuanto dicha cuantía haya sido establecida mediante una decisión de la Comisión Europea que no haya sido revocada ni anulada y ya no pueda ser modificada en la fecha en que se descubrieron los errores de cálculo.
- 23 Por consiguiente, el órgano jurisdiccional considera necesaria la remisión prejudicial al Tribunal de Justicia, al constatar que los aspectos invocados en el caso de autos no son idénticos a los que fueron objeto de interpretación por el Tribunal de Justicia en el asunto C-443/21 y que, a la luz de las dos sentencias citadas anteriormente, la aplicación correcta del Derecho de la Unión no es tan evidente como para no suscitar ninguna duda razonable.